

Facultad de Agronomía (UDELAR) - INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (INIA)

Acuerdo de Multiplicación, Evaluación y Seguridad de Materiales
Entre PROVEEDOR y RECEPTOR

Las partes acuerdan como sigue:

1. Las partes en este acuerdo son:

La Facultad de Agronomía de la Universidad de la República (Uruguay) (en adelante referido como PROVEEDOR), representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena y el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria del Uruguay (en adelante referido como RECEPTOR), representado por el Director Nacional, Ing. Agr. Alfredo Picerno

2. El material vegetal cubierto por este Acuerdo es definido como perteneciente a las especies *Paspalum urvillei* y *Paspalum dilatatum* ssp. *flavescens*, (en adelante referidos como el MATERIAL), y EL PROVEEDOR declara a todos los efectos del presente acuerdo que el MATERIAL que proporciona a RECEPTOR, según lo establecido en el numeral 3, no infringe ni viola cualquier derecho de patente, de autor, de secreto comercial o de información confidencial, o cualesquiera otros derechos de cualquier tercero y en consecuencia asume todas las responsabilidades emergentes civiles, comerciales y penales derivadas o a consecuencia de la evaluación del MATERIAL a que refiere el presente Acuerdo.

3. El MATERIAL incluye lo siguiente:

Número Muestra	Nombre Especie	Grs Semilla
Fac 7199	<i>P. urvillei</i>	5
Fac 8558	<i>P. dilatatum</i>	5

4. Las muestras del MATERIAL arriba detalladas, se envían al RECEPTOR solamente con el propósito de realizar su multiplicación y evaluaciones agronómicas a campo de los diferentes cultivares. Está estrictamente prohibido cualquier aislamiento, cruzamientos, clonación, o manipulación molecular, tanto directa, como indirectamente, de las proteínas o de los genes contenidos dentro del MATERIAL.
5. El RECEPTOR acuerda que el MATERIAL, ni el producto del mismo (semilla) puede ser entregado a ninguna persona diferente de las firmantes de este acuerdo, excepto colaboradores que trabajan directamente bajo la

supervisión del firmante cuando tiene un acuerdo que cumpla con los términos y condiciones de este acuerdo. No está permitido entregar o vender ese MATERIAL a ninguna otra persona, a menos que tenga un permiso previo y por escrito otorgado por PROVEEDOR.

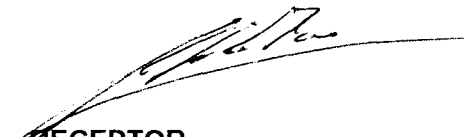
6. Este acuerdo y los resultados de la transferencia del MATERIAL constituyen una licencia restringida al RECEPTOR para usar el MATERIAL únicamente sin fines de lucro. El MATERIAL no puede ser usado para ningún propósito inconsistente con este acuerdo. Una vez completado el trabajo para el cual esta licencia restringida es otorgada. La semilla sobrante así como la semilla cosechada en las multiplicaciones quedarán a disposición del PROVEEDOR.
7. El RECEPTOR no puede obtener ningún derecho de propiedad sobre el MATERIAL, a menos que tenga un permiso previo y por escrito otorgado por PROVEEDOR.
8. El RECEPTOR acuerda, enviar al PROVEEDOR, un informe final, describiendo los resultados de las multiplicaciones e investigaciones realizadas con el MATERIAL.
9. Las partes acuerdan que la participación del PROVEEDOR en la evaluación del MATERIAL previsto en el presente acuerdo, no implican ni ofrecen garantía expresa o implícita sobre la mercantilidad o conveniencia de éstos para propósitos particulares. Nada en el presente acuerdo será considerado como una garantía o representación por parte del RECEPTOR de que cualquier material relacionado con este documento, utilizado, vendido o dispuesto está o estará libre de ocasionar pérdidas o daños. En consecuencia el PROVEEDOR no se responsabiliza por pérdidas o daños que se deriven del presente acuerdo al RECEPTOR o a terceros y las responsabilidades emergentes serán asumidas en todos los casos por el RECEPTOR.
10. El presente acuerdo comenzará en la fecha de su firma y terminará cuando todas las multiplicaciones e investigación que involucra el MATERIAL intercambiado estén finalizadas ó cuando el PROVEEDOR así lo establezca.
11. Cualquier disputa con referencia al presente convenio será resuelta, de ser posible, mediante una discusión franca y fehaciente entre las partes. En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la

designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

12. En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor en Montevideo, Uruguay, en la fecha que se indica debajo.



PROVEEDOR



RECEPTOR

Universidad de la República
Rector

Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria
Director Nacional

Fecha: 1 MAYO 2012

Fecha: 10 MAYO 2012